



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en calidad de endosatario en propiedad
DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO MEJIA PARRA
RADICADO: 20001310300320240005400
FECHA: 11032024

Por haber sido subsanada oportunamente el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOAQUIN ALFONSO MEJIA PARRA, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL:

Por el capital insoluto contenido en el Pagare No. 024146100006661, por la suma de \$154.645.204.00 M/CTE., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

a) INTERESES

Por la suma de \$33.767.434.00 M/CTE., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable 6.4 Efectiva Anual., desde el 22/09/2022 hasta el día 15/02/2024.

Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 024146100006661, desde el día 16/02/2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$556.589.00 M/CTE, correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el Pagaré No. 024146100006661.

1.2. Por el capital insoluto contenido en el Pagare No. 024146100006862, por la suma de \$48.000.000.00 M/CTE., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

a. Intereses.

Por la suma de \$6.258.741.00 M/CTE., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable 6.4 Efectiva Anual., desde el 02/06/2023 hasta el día 15/02/2024.

Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 024146100006862, desde el día 16/02/2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$173.126.00 M/CTE, correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el Pagaré No. 024146100006862.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad del inmueble: Predio rural denominado lote No 4; Mis Sentimientos, ubicado la Vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, con una extensión superficiaria de Sesenta (60) hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-141547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, y Cedula Catastral No 000300010348000, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la Escritura Pública de Hipoteca No. CIENTO SESENTA Y OCHO (168) de fecha 28 de julio del 2020, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Bosconia Cesar. Este predio es de propiedad de **JOAQUIN ALFONSO MEJIA PARRA C.C. 77.177.212.**

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiése.

6.- Oficiése a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66ee59121ff4e9445830cdba93745c2e52f85c6d07a5b79bd0f374c58acd7dd**
Documento generado en 11/03/2024 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>